



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

DR. MARCO VELA VASCO



02

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GRAFITTI S.A."

OTORGAN : DR. JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS Y OTROS

CUANTIA : S/. 2'000.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día diez (10) de ABRIL de mil novecientos noventa y uno, ante mi, Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen: el ¹ Doctor Juan Fernando Salazar Egas, casado, por sus propios derechos; el ² Ingeniero Pablo Salazar Egas, soltero, por sus propios derechos; la ³ señora María Mercedes Salazar de Herdoiza, casada, por sus propios derechos; el ⁴ señor Francisco Valdivieso, casado, por sus propios derechos; y, el señor ⁵ Juan Fernando Valdivieso, soltero, por sus propios derechos.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escritura pública, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de la compañía "GRAFITTI S.A." de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Los comparecientes, ⁶ Doctor Juan Fernando

[Handwritten signature/initials]

Salazar Egas, casado; Ingeniero Pablo Salazar Egas, soltero; señora

1 María Mercedes Salazar de Herdoíza, casada; Francisco Valdivieso,

2 casado y Juan Fernando Valdivieso, soltero; todos de nacionalidad

3 ecuatoriana, domiciliados en la ciudad y cantón Quito, legalmente

4 capaces, declaran su voluntad de constituir la compañía anónima

5 "GRAFITTI S.A." CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO

6 PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO

7 Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DURACION.- El

8 nombre de la compañía es: "GRAFITTI S.A." y en los presentes

9 estatutos se le designará como la "Compañía". Tendrá una

10 duración de noventa y nueve años desde su inscripción en el

11 Registro Mercantil. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y

12 DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El

13 domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pero

14 podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares

15 dentro o fuera del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La

16 Compañía tendrá por objeto principal el diseño, gráfico y la

17 fotocomposición. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía

18 podrá obtener préstamos quirografarios o hipotecarios, ejercer el

19 mandato y en general ejecutar operaciones civiles y mercantiles e

20 intervenir en toda clase de actos y contratos permitidos por las

21 leyes y que sean acordes con el objeto social. La compañía no

22 podrá dedicarse a las actividades señaladas en el Artículo veinte y

23 siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto

24 Público ni al arrendamiento mercantil. CAPITULO SEGUNDO.-

25 ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de

26 DOS MILLONES DE SUCRES que estará dividido en DOS MIL

27 acciones ordinarias nominativas e indivisibles de mil sucres cada

28

una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil. ARTICULO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1	
2	QUINTO.- ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por
3	títulos de una o más de ellas. Las acciones y los títulos
4	representativos de las mismas serán debidamente numerados e
5	inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas. La Ley de
6	Compañías determinará todo lo relativo a la propiedad de las
7	acciones, trasposos, destrucción o extravío de títulos y constitución
8	de gravámenes. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO Y DISMINUCION
9	DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos y disminuciones del capital
10	social serán acordados por la Junta General con el quórum y
11	mayoría establecidos en estos estatutos. ARTICULO SEPTIMO.-
12	DERECHO PREFERENTE.- En caso de aumento de capital, los
13	accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de
14	acciones, en proporción a sus respectivas acciones.- CAPITULO
15	TERCERO.- ARTICULO OCTAVO.- DE LA ADMINISTRACION.- La
16	Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano
17	supremo de la Compañía. La sociedad será administrada por el
18	Presidente y el Presidente Ejecutivo.- ARTICULO NOVENO.- DE LAS
19	JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias
20	o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social.- a) Las
21	Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez por
22	año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del
23	ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo
24	dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar los asuntos
25	puntualizados en la convocatoria. b) Las Juntas Generales
26	extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar
27	los asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO.-
28	CONVOCATORIAS.- El Presidente y/o el Presidente Ejecutivo

convocarán a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los

1 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía,
2 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
3 reunión. A los accionistas que lo solicitaren se les convocará,
4 además, mediante carta, telegrama, telex o facsimil. Las Juntas
5 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los
6 asuntos que consten en las respectivas convocatorias. Los
7 Comisarios serán especial e individualmente convocados a las
8 Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de
9 diferimiento de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar,
10 día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos
11 no expresados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO

12 PRIMERO: CONVOCATORIA A PEDIDO DE ACCIONISTAS.- El o los
13 accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
14 del capital social podrán pedir por escrito, a los administradores,
15 en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de
16 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su pedido.-

17 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM.- Las Juntas Generales no
18 podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no
19 está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más
20 una de las acciones suscritas y pagadas. En segunda convocatoria
21 las Juntas Generales podrán reunirse con el número de accionistas
22 presentes y así se expresará en la respectiva convocatoria.-

23 ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESOLUCIONES.- Para que las Juntas
24 Generales puedan acordar válidamente la disolución anticipada, la
25 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación y, en
26 general, cualquier modificación de los estatutos, deberán
27 concurrir, en primera convocatoria, las dos terceras partes del
28



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación

de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma

determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará

válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado, los asistentes

aceptarán por unanimidad la celebración de la junta y suscribir el

acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir personalmente

o hacerse representar por terceros mediante poder o carta

dirigida al Presidente o al Presidente Ejecutivo de la compañía. No

podrán ser representantes de los accionistas los administradores

ni los comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO:

DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará dirigida por el

Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los

presentes en la reunión. Actuará de Secretario el Presidente

Ejecutivo y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como

Secretario ad-hoc.- El Presidente o la persona que hubiere actuado

como tal y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo

lo previsto para el caso de Juntas Universales.- De cada Junta se

formará un expediente con copia del acta y los documentos que

sirvan para justificar la celebración válida de la Junta. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a)

Nombrar al Presidente y al Presidente Ejecutivo de la Compañía

por el período de cinco años y fijar sus remuneraciones. b)

Autorizar al Presidente Ejecutivo la venta o constitución de

1	gravámenes sobre los bienes de la Compañía. c) En general , todas
2	las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente. ARTICULO
3	DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía
4	durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser
5	reelegido indefinidamente. Puede o no ser accionista de la
6	compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y
7	ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son: a) Presidir las reuniones de
8	la Junta General; b) Suscribir en unión del Presidente Ejecutivo los
9	certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas
10	de las sesiones de la Junta General; c) Subrogar al Presidente
11	Ejecutivo a falta o ausencia de éste; d) Las demás atribuciones que
12	le fueren asignadas por la Ley o la Junta General.- ARTICULO
13	VIGESIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: DESIGNACION.- El
14	Presidente Ejecutivo será nombrado por la Junta General, por el
15	periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No
16	requiere ser accionista de la Compañía, pero para su designación
17	deberá tener los conocimientos técnicos y administrativos
18	requeridos para el eficiente manejo de la empresa.- ARTICULO
19	VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE
20	EJECUTIVO.- Son: a) Administrar la compañía, sus bienes y
21	pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas
22	de producción y comercialización; anualmente propondrá planes y
23	programas de acción. Tendrá las más amplias facultades
24	observando en todo caso, las normas previstas en los presentes
25	estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la
26	Ley de Compañías; b) Representar judicial y extrajudicialmente a
27	la Compañía; c) Velar porque la Compañía cumpla las pertinentes
28	

obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 resoluciones de los organismos de la Compañía; d) Actuar como
2 Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas
3 que se elaboren respecto a tales organismos; e) Cuidar de que la
4 Compañía lleve sus libros de acuerdo con la Ley, bajo su
5 responsabilidad; f) Contratar personal de empleados y
6 funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer
7 en el orden laboral todo cuanto fuere menester para una buena
8 administración; y, g) Los demás que la Ley, reglamentos, estatutos
9 y los organismos de la Compañía le asignen.- CAPITULO CUARTO.-
10 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LA FISCALIZACION.- Los
11 comisarios serán designados por la Junta General, por un período
12 de cinco años. Podrán ser reelegidos indefinidamente y sin
13 requerir ser accionistas de la compañía. ARTICULO VIGESIMO
14 TERCERO: ATRIBUCIONES: El Comisario principal o el suplente,
15 cuando reemplace al titular, tendrán los siguientes deberes y
16 atribuciones: a).- Solicitar a los administradores los balances de
17 comprobación y revisarlos; b).- Examinar en cualquier momento al
18 menos una vez al año y previo aviso, todos los libros, documentos,
19 comprobantes y demás papeles de la Compañía y de manera
20 obligatoria cada tres meses; c).- Revisar los balances, informes de
21 la administración y emitir un informe a la Junta General
22 Ordinaria; d).- Asistir a las Juntas Generales y en los casos
23 prescritos por la Ley, convocarlas; e).- Supervigilar las actuaciones
24 de la administración e informar a la Junta General sobre cualquier
25 irregularidad o violación de la Ley; y, f).- Las demás atribuciones
26 que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones
27 de los organismos de gobierno de la Compañía.- CAPITULO
28

QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: BALANCES Y FONDOS DE

RESERVA: a) BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.- b) FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- a) DISOLUCION: La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- b) LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía, cuando fuere el caso estará regulada por las disposiciones vigentes a ese tiempo.- Salvo resolución en contrario, las funciones del liquidador serán ejercidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- SUSCRIPCION DE CAPITAL: El capital social se encuentra íntegramente suscrito en la siguiente forma:-----

a. Juan Fernando Salazar	S/. 960.000,00
b. Pablo Salazar Egas	20.000,00
c. Maria Mercedes Salazar Egas	20.000,00
d. Francisco Valdivieso	960.000,00
e. Juan Fernando Valdivieso	40.000,00
TOTAL :	S/ 2'000.000,00

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito se paga en numerario en la siguiente forma: a. En numerario: Los accionistas que a continuación se señalan, pagan el veinticinco por ciento de la suscripción del capital social al

DR. MARCO VELA VASCO

contado y en dinero efectivo de la siguiente forma como consta

1	del certificado de integración adjunto:-----	
2	I. Juan Fernando Salazar	S/. 240.000,00/
3	II. Pablo Salazar Egas	5.000,00/
4	III. María Mercedes Salazar Egas	5.000,00/
5	IV. Francisco Valdivieso	240.000,00/
6	V. Juan Fernando Valdivieso	10.000,00/
7	TOTAL :	S/. 500.000,00/
8	El saldo se comprometen a pagarlo tan pronto como se inscriba en	
9	el Registro Mercantil, la constitución de la compañía. Los cónyuges	
10	de los accionistas casados comparecen para dar su consentimiento,	
11	para la formación de esta compañía. CLAUSULA TERCERA.-	
12	DECLARACIONES.- a).- La responsabilidad de los accionistas por	
13	los negocios sociales estará limitada al monto de su capital	
14	suscrito y el goce de sus derechos con relación al capital pagado.-	
15	b).- Se autoriza al Doctor Juan Fernando Salazar para que	
16	convoque a la primera Junta General de Accionistas de la	
17	Compañía la que tendrá por objeto la designación de los	
18	funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta	
19	General y la ratificación de las gestiones que haya realizado en el	
20	uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula.	
21	c).- Se autoriza al Doctor Juan Fernando Salazar para que realice	
22	ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades	
23	correspondientes, todos aquellos trámites que sean necesarios	
24	para el establecimiento legal de la Compañía hasta la inscripción	
25	de la misma en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted	
26	señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.	
27	Firmado Doctor Juan Fernando Salazar, matrícula número mil	
28		



NOTARIA

21

Quito - Ecuador

setecientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Quito." Para

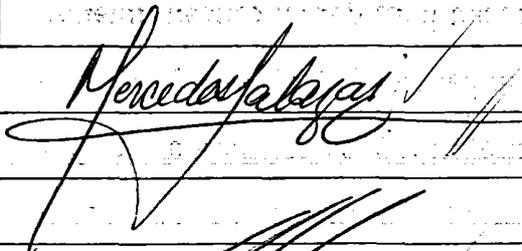
1 el otorgamiento de la presente escritura se observaron los
2 preceptos legales pertinentes. Leída que les fue, por mí el Notario,
3 integramente esta escritura a los comparecientes, éstos se
4 ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en
5 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-
6

7
8 

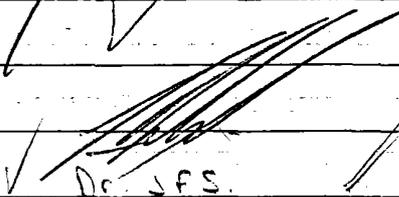
9 Ing. Pablo S. Jozan

10 

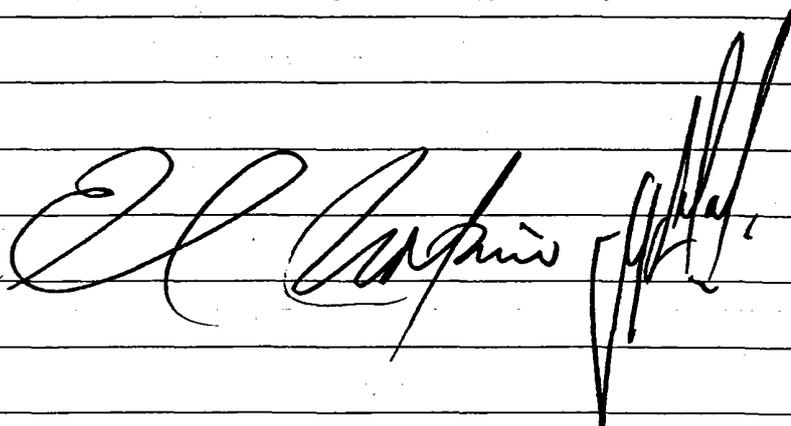
11 Sr. Feo Valdivia

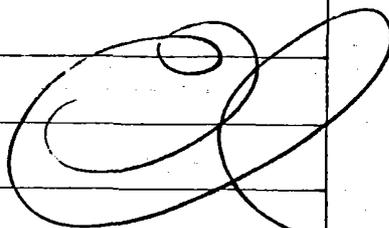
12 

13 

14 

15 Sr. J.F.S.

16
17
18
19 

20
21
22
23
24
25
26 

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



QUITO ABRIL.10. de 1991

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido lo siguiente:

SEÑORES

JUAN FERNANDO SALAZAR	S/. 240.000,00
PABLO SALAZAR EGAS	5.000,00
MARIA MERCEDES SALAZAR EGAS	5.000,00
FRANCISCO VALDIVIEZO	240.000,00
JUAN FERNANDO VALDIVIEZO	10.000,00
TOTAL.-	<u>S/. 500.000,00</u>

Este valor se deposita en una cuenta de Integración de Capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Cía "GRAFITTI S.A."

Este valor estará a disposición de la compañía, tan pronto se presente la respectiva documentación: Estatutos y Nombramientos inscritos y certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución, ha concluido. En caso de que esto no llegare a realizarse y para proceder a la devolución de este depósito, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización respectiva de la Superintendencia de Compañías.

Muy Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA
AGENCIA REPUBLICA


MAGDALENA ESCOBAR C.
GERENTE

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta -

1 T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
2
3 sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

El Notario

Dr. Marco Vela Vasco

NOTARIO 21

4
5
6
7
8
9
10 RAZON: Tomé nota de la resolución N° 91.1.1.1.0913, de 21
11 de mayo de 1.991., mediante la cual se aprueba la Consti -
12 tución de la Compañía "GRAPITTI S.A.", a que se refiere -
13 la presente escritura, al margen de la correspondiente -
14 matris.- Quito, a 23 de mayo de 1.991.-

El Notario

Dr. Marco Vela V.

NOTARIO 21



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

W

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1 ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución núme-
2 ro novecientos trece del Sr. Superintendente de Compañías, Encarga-
3 do de 21 de mayo de 1991, bajo el número 970 del "Registro Mercantil"
4 tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escri-
5 tura Pública de Constitución de "GRAFITTI S.A.", otorgada el 10 -
6 de abril de 1991, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr.
7 Marco Vela Vasco.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art.
8 Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido -
9 en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro
10 Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reporte
11 rio bajo el número 9457.- Quito, a tres de junio de mil novecientos
12 noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



14 Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

